Ministerio de Cultura y Departes

ARTÍCULO 3. El Ministerio de Cultura y Deportes, a través de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, dictará las medidas necesarias para su conservación y salvaguardia.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de



(E-618-2018)-17-agosto

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO SACATEPÉQUEZ. DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

Acuérdase la emisión del presente: REGLAMENTO DE INSTALACIÓN DE TORRES Y POSTEADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO SACATEPÉQUEZ, SACATEPÉQUEZ.

ACTA NÚMERO 32-2018 PUNTO DECIMO CUARTO

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO
DE SACATEPÉQUEZ: CERTIFICA: QUE PARA EL EFECTO TUVO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS AUTORIZADO
POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS, DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL,
DONDE APARECE EL PUNTO DECIMO CUARTO: DEL ACTA TREINTA Y DOS GUION DOS MIL DIECIOCHO,
CELEBRADA EL OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, QUE LITERALMENTE SE LEE: /DECIMO CUARTO: EL Concejo Municipal de la Municipalidad de Santiago Sacatepéquez, CONSIDERANDO: Que por
mandamiento constitucional, los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas, que entre otras
funciones les corresponde atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el
cumplimiento de sus fines propios y para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos
respectivos. CONSIDERANDO: Que es obligación de la Municipalidad, velar por el estricto cumplimiento de las leyes,
reglamentos y normas para la instalación de torres y posteado en la jurisdicción territorial del Municipio de Santiago
Sacatepéquez. CONSIDERANDO: Que sete Concejo tiene competencia para emitir las ordenanzas y reglamentos de
su municipio, ejecutarlos y hacerlos ejecutar, así como ordenar la autorización e inspección de la construcción de obras
públicas y privadas y la fijación de rentas de los bienes municipales y de tasas por servicios públicos locales.
CONSIDERANDO: Que se hace necesario impulsar el ordenamiento territorial del Municipio de Santiago Sacatepéquez,
con un nuevo instrumento que incorpore a la normativa vigente las características físicas y geográficas del territorio de
acuerdo con las técnicas modernas del Urbanismo, de la Arquitectura y la Ingeniería, con el objeto de regular el
desarrollo urbano del municipio de Santiago Sacatepéquez, la instalación de torres y posteado para diversos destinos,
garantizar la seguridad de las personas, la protección y conservación del medio a

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Actividades necesarias para los procesos de instalación de torres y posteado y cualquier modificación que se realice en el municipio de Santiago Sacatepéquez, para fomentar su desarrollo.

Artículo 2. Para los efectos de la aplicación de este reglamento se hacen las siguientes definiciones:

a) El Planificador: Los Ingenieros o Arquitectos, que estén a cargo de la Planificación (no ejecución de un proyecto) se denominaran "El Planificador". Se considera como Planificación de una obra el diseño, cálculo y elaboración de los planos respectivos del proyecto.

b) El Ejecutor: Los Ingenieros o Arquitectos Según el caso, que estén a cargo de la ejecución (no planificación de un proyecto) se denominará "El ejecutor".

c) El Propietario: Las personas jurídicas, Individuales o colectivas, propietarias de un inmueble donde se planifique y ejecute una obra, se denominarán "El Propietario".

ejecute una obra, se denominaran "El Propietario".
d) El Ingeniero y/o Arquitecto: Se consideran Ingenieros o Arquitectos aquellos profesionales que ostentan la calidad de colegiados activos, de acuerdo con la ley de Colegiación Obligatoria para el Ejercicio de las Profesiones Universitarias. El Termino "Ingeniero" se refiere exclusivamente a Ingenieros Civiles. De acuerdo con el tipo de obra podrán firmar documentos otros profesionales de distintas especialidades, relacionadas y/o inherentes con lo regulado en el presente reglamento.

1. El Contro de la Reglamento.
2. El Contro de la Reglamento.
3. El Contro de la Reglamento.
4. El Contro de la Reglamento.
5. El Contro de la Reglamento.
6. El Contro de la Reglamento.
6. El Contro de la Reglamento.
7. El Municipalidad de Santiago Sacatepéquez" previo al cumplimiento de los requisitos y pago de la tasa Municipal correspondiente.

CAPITULO II

CAMPOS DE APLICACIÓN

Artículo 3. El reglamento establece las normas municipales mínimas que deben observarse en las instalaciones de torres y posteado dentro del municipio de Santiago Sacatepéquez del departamento de Sacatepéquez.

Artículo 4. Queda prohibido para cualquier persona, natural o jurídica, edificar, erigir, construir, modificar, reparar, demoler, cambiar de uso y ocupar cualquier colocación de antena y posteado dentro del municipio, sin llenar las estipulaciones de este reglamento.

demoler, cambiar de uso y ocupar cualquier colocación de antena y posteado dentro del municipio, sin llenar las estipulaciones de este reglamento.

CAPITULO III

DE LOS RESPONSABLES DE LA OBRA

Artículo 5. La planificación y ejecución de cualquier actividad de colocación de instalación de torres y posteado así como la ampliación, reparación, demolición y excavación estarán bajo la responsabilidad del propietario. Queda entendido que las licencias se conceden al propietario; y conjuntamente con el Ejecutor son responsables solidariamente de los perjuicios que se ocasionen a terceros.

Artículo 6. Tanto el Planificador, el Ejecutor como el propietario de una instalación de torres y posteado, se sujetan en todo a lo dispuesto por el Reglamento, las ordenanzas municipales, y las condiciones en que se extiende la licencia.

Artículo 7. El Propietario, el Planificador o el Ejecutor, están obligados a concurrir a la "Municipalidad de Santiago Sacatepéquez" al ser citados para tratar asuntos que se refieren al proyecto.

Artículo 8. Toda solicitud de licencia lleva implícita la obligación solidaria del Planificador, el Ejecutor y el Propietario, de hacer las reparaciones de los daños que se originen por la construcción, en las aceras, calles y pavimento de las calles, desagues, alumbrado público, sin perjuicio de indemnización por los daños causados; "La Municipalidad de Santiago Sacatepéquez" supervisará y aprobará el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 9. El firmante de los planos, en calidad de planificador será directamente responsable del cumplimiento de lo estipulado en este Reglamento. La aprobación del proyecto o la recepción de la obra por la municipalidad, no eximirán de dicha responsabilidad, sólo en lo que respecta a su actividad de planificador.

Artículo 10. El ejecutor, será el directamente responsable de que la obra se realice de acuerdo a los planos autorizados, el reglamento y las ordenanzas municipales; sólo en lo concerniente a su actividad de ejecutor. El Ejecutor y el Propietario serán resp

La construcción deberá ajustarse a los planos autorizados y a las condiciones con que se hubiese emitido la licencia. Cualquier modificación a los planos debe contar con la autorización escrita de la Municipalidad de Santiago Sacatepéquez, previa autorización del Concejo Municipal.

Artículo 11. El responsable de la construcción que por cualquier motivo renuncie a fungir como El Ejecutor de una obra, deberá hacerlo saber por escrito al propietario y a "La Municipalidad de Santiago Sacatepéquez" por lo menos con quince (15) días de anticipación, de lo contrario se le seguirá considerando responsable de la ejecución de la obra.

Artículo 12. El propietario dentro de los quince (15) días siguientes a la renuncia del ejecutor, deberá dar aviso por escrito a "La Municipalidad de Santiago Sacatepéquez" del nuevo ejecutor de la obra, de lo contrario se suspenderá la licencia, y paralizará la obra, hasta que se nombre el nuevo Ejecutor.

Artículo 13. El Ejecutor es el responsable de la seguridad de la edificación y de los daños a terceros.

Artículo 14. Por ningún motivo podrá negarse el acceso a una obra, a los Inspectores o Supervisores Municipales, debidamente identificados.

Artículo 14. Por ningún motivo podra negarse el acceso a una cona, el cona, el cona, el cona, el cona debidamente identificados.

Artículo 15. La licencia autorizada por la Municipalidad, deberá mantenerse siempre en el Proyecto y mostrarla al Personal de "La Municipalidad de Santiago Sacatepéquez" cuando sea requerida.

Artículo 16. "La Municipalidad de Santiago Sacatepéquez" entregará al propietario un rótulo que contendrá como mínimo el número de la licencia, el que deberá colocarse en un lugar visible de la obra.

CAPITULO IV

DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO SACATEPÉQUEZ

Artículo 17. La Dirección Municipal de Planificación es la encargada de velar por el cumplimiento de este Reglamento;

Artículo 17. La Dirección Municipal de Planificación es la encargada de velar por el cumplimiento de este Reglamento; y el Juzgado de Asuntos Municipales de la aplicación de las sanciones a quienes contravengan sus disposiciones. Así también corresponde a la Dirección Municipal de Planificación ordenar la suspensión de licencias y la paralización de obras con el auxilio del Juzgado de Asuntos Municipales.

Artículo 18. Corresponde a la Dirección Municipal de Planificación extender las licencias respectivas con la aprobación

del Concejo Municipal.

Artículo 19. La Dirección Municipal de Planificación tramitará las solicitudes de licencias en el tiempo estrictamente necesario; una vez llenados los requisitos exigidos, deberá extenderse la licencia correspondiente, previo pago de la tasa Municipal, arbitrios e impuestos de ley. Cuando en las solicitudes de licencias se cumplan con todos los requisitos estas deberán otorgarse en un plazo no mayor de treinta días, a excepción cuando deban requerirse dictámenes por

estas deberan otorgarse en un piazo no mayor do activada paralizar la obra y suspender la licencia de construcción si ser áreas protegidas.

Artículo 20. La Dirección Municipal de Planificación podrá paralizar la obra y suspender la licencia de construcción si la ejecución de la misma no es congruente con los planos autorizados, si no se cumple con las disposiciones contenidas en este Reglamento y si no se cumplen las condiciones especiales en que su hubiese concedido la licencia.

Artículo 21. La Dirección Municipal de Planificación deberá señalar las correcciones que juzgue necesarias y efectuadas las mismas, se levantará la paralización y se activará la licencia. En caso de reincidencia manifiesta, además de paralizar la obra se deiará sin efecto la licencia respectiva y se impondrán las sanciones correspondientes. de paralizar la obra, se dejará sin efecto la licencia respectiva y se impondrán las sanciones correspondientes.

CAPITULO V

DE LOS REQUERIMIENTOS PARA OBTENER LICENCIA

Artículo 2a. Previamente a obtenel licencia, el interesado deberá solicitar a la Dirección Municipal de Planificación, la información administrativa, urbanística y técnica necesaria para elaborar el proyecto, así como el instruc correspondiente a cada caso.

Artículo 23. Los casos de solicitud de licencia de inmuebles que se encuentren dentro del perímetro áréa protegida, deberán contar con el dictamen correspondiente del Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP).

Artículo 24. El Ingeniero y/o Arquitecto, como Planificador o Ejecutor de una obra, registrará su firma y sello de acuerdo con el procedimiento establecido por la Dirección Municipal de Planificación.

Artículo 25. La Dirección Municipal de Planificación aceptará para su trámite las solicitudes de licencia que cumplan

con los requisitos establecidos en los instructivos correspondientes.

Artículo 26. La falta de gestión de él o los interesados en el trámite de una licencia durante dos meses a partir de la fecha de su presentación, será motivo para considerar su caducidad debiendo enviarse el expediente al archivo. Si lo interesados desean reiniciar sus gestiones deberán presentar una nueva solicitud acompañando los documentos y llenando los requisitos como primera gestión.

CAPITULO VI

DEL INCUMPLIMIENTO DE LO AUTORIZADO CONFORME LOS PLANOS

Artículo 27. Cuando una obra no se ejecuta de acuerdo a los planos autorizados, se emitirá una orden de paralización

de trabajos y se sancionará conforme lo dispone este Reglamento.

Artículo 28. Si durante la ejecución de una obra se desean efectuar cambios a los planos autorizados por la Dirección Municipal de Planificación, el ejecutor deberá notificarlos por escrito a está, debiendo acompañar nuevos juegos de planos con las modificaciones y adjuntando el juego de planos ya autorizado, para la aprobación final del Concejo

Artículo 29. El Cumplimiento de las normas de seguridad, medio ambiente y accesibilidad, son responsabilidad del

Propietario y el Ejecutor de la obra.

Artículo 30. La Dirección Municipal de Planificación durante la realización de la obra, mediante inspecciones debe

verificar lo autorizado en la licencia así como el cumplimiento de la norma urbanística y técnica.

CAPITULO VII

DE LA VIGENCIA DE LA LICENCIA, INSPECCIÓN FINAL Y HABILITACIÓN

DE LA VIGENCIA DE LA LICENCIA, INSPECCIÓN FINAL Y HABILITACIÓN

Artículo 31. Las licencias se otorgan por un plazo mínimo de un año, pero de acuerdo al tamaño de las construcciones las mismas serán concedidas por plazos mayores.

Cuando los trabajos de una obra hayan sido concluidos, los interesados deberán proceder a la devolución de la licencia para lo cual La Dirección Municipal de Planificación realizará una inspección final por parte del supervisor municion el objeto de verificar si la obra se ejecutó de acuerdo a lo autorizado en la licencia respectiva, así como que si na misma se adecua a los requerimientos de este Reglamento y demás ordenanzas municipales. Luego de ello, La Dirección Municipal de Planificación podrá conceder el finiquito respectivo que corresponde al permiso de ocupación. Artículo 32. Si se venciere el plazo para una licencia y no se ha finalizado la obra, el o los interesados deberán solicitar programa correspondiente dentro de los quince (15) días bábilos programa e un forde de para de la programa correspondiente dentro de los quince (15) días bábilos programa e un forde de para de la programa correspondiente dentro de los quince (15) días bábilos programa e que forde de para de la programa correspondiente dentro de los quinces (15) días bábilos programa e que forde de para de la programa correspondiente dentro de los quinces (15) días bábilos programa en que forde de para de la programa en que forde de para de la programa en que forde de para de la programa en que forde de la programa en que forde para de la programa en que forde para que forde para una licencia y por en que que forde para que forde para la programa en la lacencia y pero de la lacencia y pero de la lacencia y pero de la lacencia y

por escrito la prórroga correspondiente dentro de los quince (15) días hábiles previos a su fecha de vencimiento, misma que se otorgará por La Dirección Municipal de Planificación previo a la cancelación de la tasa correspondiente.

Artículo 33. Si llegado el vencimiento de la licencia, no se solicita prórroga dentro de los quince días hábiles siguientes a vencimiento de la misma, La Dirección Municipal de Planificación procederá de oficio a realizar la inspección final de la construcción autorizada; si se encuentra todo en orden de acuerdo a lo indicado y autorizado en la respectiva licencia, procederá a otorgar el finiquito respectivo que corresponde al permiso de ocupación y se archivará el expediente; en caso contrario se continuará con el procedimiento que corresponda, además de imponerse las sanciones establecidas

Artículo 34. Es obligatoria la colocación de vallas, andamios y los demás elementos de seguridad para proteger a peatones, trabajadores, terceros y propiedad ajena de posibles accidentes que se originen por los trabajos de construcción, reconstrucción, excavación o demolición de una edificación; los cuales deben ofrecer a juicio de La Dirección Municipal de Planificación, la seguridad necesaria.

Artículo 35. Está prohibido usar la vía pública, para depositar material de construcción, aparcar vehículos de mezcla,

de volteo, de perforación, de transporte de carga o de cualquíer otra clase que se requiera para la construcción; si no hubiere espacio en el interior para tal efecto, podrá otorgarse autorización por parte de La Dirección Municipal de Planificación, para utilizar la vía pública y las aceras, previa solicitud por escrito por parte del interesado, con tres días de anticipación como mínimo y justificando su petición. Cuando sea necesario cerrar parcialmente las vías de tránsito debe solicitarse una autorización especial a la Dirección Municipal de Planificación o a la dependencia municipal que administre el tránsito. Queda prohibido, en cualquier caso que los vehículos dejen materiales y objetos en la vía pública

o en las aceras, las cuales deberán quedarse en condiciones normales de uso.

Artículo 36. Deberán colocarse señales de advertencia de peligro, y en caso de trabajo nocturno las señales deberán

Artículo 36. Deberán colocarse señales de advertencia de peligro, y en caso de trabajo nocturno las señales deberán ser luminosas, para advertir a los conductores y a los peatones.

Artículo 37. Queda entendido que en el caso de otorgarse una autorización especial, o de realizarse los trabajos en días inhábiles, la vía pública deberá quedar habilitada en uso como mínimo la mitad y nunca podrá cerrarse totalmente.

Artículo 38. Queda prohibido hacer uso de las calles y banquetas para hacer mezclas o usar maquínas mezcladoras sin previa autorización de la Dirección Municipal de Planificación.

Artículo 39. Toda colocación de poste que se haga dentro del derecho de vía ó alineación municipal de una calle, avenida o vía pública, será considerada como una invasión a la vía pública, por lo que el propietario estará obligado a demoler la parte construida fuera de la alineación, dentro del plazo fijado por la Municipalidad.

Artículo 40. Todo trabajo que implique alguna modificación o reparación en la vía pública, así como romper el pavimento o hacer cortes de banquetas para la ejecución de obras públicas o privadas, deberá contar con la autorización de la

o hacer cortes de banquetas para la ejecución de obras públicas o privadas, deberá contar con la autorización de la Municipalidad que según el caso, señalará las condiciones en las que se deba realizar el trabajo.

diciones en las que CAPITULO VIII

TASAS MUNICIPALES COSTOS DE INSTALACIÓN DE TORRES Y POSTEADO

Artículo 41. La unidad de control, tomará como base para el cálculo de las diversas obligaciones derivadas de las construcciones que se ejecutan en el municipio, los valores de costos de construcción aprobados por el Concejo

Municipal que se encuentren vigentes.

Artículo 42. La Municipalidad está obligada a ejercer el control de toda construcción, ampliación, reparación, modificación, cambio de uso, o demolición de edificaciones, para lo cual dicho servicio será retribuido mediante el pago de Licencia Municipal, la cual se cobrará de conformidad con el uso a que se destine con base a las tasas aprobadas por el Concejo Municipal que se encuentren vigentes.

Artículo 43. La Dirección Municipal de Planificación será la encargada de la aplicación de la tabla de costos de construcción y a efectuar el cálculo y expedir las licencias correspondientes; de conformidad a las tasas aprobadas por el Concejo Municipal, por concepto de derechos de licencias municipales de instalación, demolición, construcción, remodelación, cambio de uso, y otros, existentes en el Municipio de Santiago Sacatepéquez.

Según la siguiente tabla: Utilización de espacios públicos

Por poste nuevo instalado para servicio de televisión por cable

0.20.00

Por poste nuevo instalado para servicio de television por cable

Q. 20.00

Por poste existente utilizado

Por tendido de fibra óptica o cualquier otro cable aéreo o bajo tierra para cualquier uso
Q. 20.00 por metro lineal
Q. 150,000.00

Por instalación de antenas aéreas para cualquier uso, por cada una
Q. 150,000.00

Previo a la autorización correspondiente, deberán contar con las autorizaciones del Ministerio de Ambiente y Recursos
Naturales (Impacto Ambiental) Superintendencia de Telecomunicaciones —SIT- aeronáutica civil, Ministerio de
Comunicaciones y Vivienda, Consejo Nacional de Áreas Protegidas —CONAPSANCIONES E IMPUGNACIONES

SANCIONES E IMPUGNACIONES

CAPITULO IX
DE LAS SANCIONES Artículo 44. Las infracciones a las disposiciones de este reglamento le serán aplicables de conformidad con la gravedad de la acción u omisión, las siguientes sanciones:

Suspensión de trabajos

d) Suspensión temporal del uso de la firma como Planificador y/o Ejecutor de la obra.
 Artículo 45. Además de lo dispuesto en otras disposiciones del presente Reglamento se tendrán como infracciones las

siguientes: Iniciar cualquier trabajo en una obra sin obtener previamente la licencia respectiva.

Construir fuera de alineación. El consignar por parte del propietario y/o profesional datos falsos en los formularios, planos y otros documentos

relacionados

No devolver en tiempo las licencias vencidas.

Negar el ingreso a una obra a los supervisores nombrados por la Municipalidad.

No ejecutar la obra de acuerdo con los planos autorizados.

No mantener en la obra la licencia otorgada

No mantener a la vista el rotuló de identificación de la obra a realizar.

No acatar la orden de suspensión de trabajos cuando está haya sido emitido por irregularidades observadas en los mismos

mismos.

No acatar las órdenes de reparación o demolición de edificaciones inseguras o peligrosas.

Ocupar o pretender ocupar una edificación para fines diferentes a los indicados en la solicitud de licencia.

Depositar materiales en la vía pública sin atender lo estipulado en este Reglamento.

No notificar cambios durante la ejecución de la obra.

No dar aviso por escrito por parte del Propietario o Ejecutor que este última dejó de fungir como tal.

lo dar aviso por escrito por parte del propietario el nombre del nuevo Ejecutor de la obra.

No garantizar la seguridad necesaria para terceros y trabajadores de una obra.

Cualquier otra violación al presente Reglamento y demás leyes o Reglamentos que regulen los distintos aspectos relacionados con la construcción.

No garantizar la seguridad necesaria para terceros y trabajadores de una obra.

Cualquier otra violación al presente Reglamento y demás leyes o Reglamentos que regulen los distintos aspectos relacionados con la construcción.

Cuando se compruebe que los documentos para obtener licencia tienen vicios, como falsificación de firmas o sellos y otros consignados dentro de este Reglamento.

Las infracciones a las disposiciones descritas en este Reglamento serán sancionadas de acuerdo con lo que regula el artículo 151 del Código Municipal., sin perjuicio de los delitos tipificados en Código Penal y otras leyes conexas.

Artículo 46. Las multas serán impuestas por el Juez de Asuntos Municipales, se graduarán según la naturaleza y la gravedad de las infracciones cometidas, de conformidad con lo establecido en el párrafo final del artículo 151, del Código Municipal, tomándose en cuenta como gravedad en contra de las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenanzas municipales relacionadas, las reincidencias y la manifiesta intención de infringir las normativas citadas.

Artículo 47. La imposición de las multas anteriores no exime a los afectados del cumplimiento estricto de las disposiciones de este Reglamento, o sea la corrección de las irregularidades que dieron motivo a la sanción. Las multas se aplicarán sin perjuicio de las otras sanciones a que se hubieren hecho acreedores los infractores.

Artículo 48. La suspensión de trabajos por el tiempo que fuese necesario, deberá ser ordenado por el Director de la Dirección Municipal de Planificación quien solicitará el auxílio del Juzgado de Asuntos Municipales; la orden deberá cumplirse en forma inmediata sin que la suspendan los recursos interpuestos y sin perjuicio de la multa o sanciones que correspondan, no podrá reanudarse los trabajos de una obra en tanto no haya sido renovada la orden por las autoridades superiores por medio de los recursos legales.

Artículo 49. La suspensión de trabajos de una obra se ordenara por los motivos de infracción de los incisos:

Artículo 53. La Municipalidad podrá dejar temporalmente sin efecto una licencia de demolición o excavación si esta no se hiciere de acuerdo con el Reglamento o las condiciones en que se hubiere concedido la licencia; La Dirección Municipal de Planificación deberá señalar las correcciones que juzgue necesarias, suspendiendo inmediatamente la demolición o excavación hasta que estas se efectúen; en caso de reincidencia manifestada o desacato, la Dirección Municipal de Planificación podrá cancelar la licencia definitivamente, con previo conocimiento y resolución del Concejo Municipal. Así mismo, el Propietario será el responsable de daños a propietarios colindantes o terceros.

Artículo 54. Cuando se haya ordenado suspensión de trabajos, suspensión o modificación de uso de algunas edificaciones y se incurriere en desobediencia, se impondrá adicionalmente una multa sin perjuicio de la sanción originalmente aplicada por el Juzgado de Asuntos Municipales.

CAPITULO X

CAPITULO X

DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 55. Recurso de revocatoria. Contra las resoluciones dictadas por la Dirección Municipal de Planificación, el Concejo Municipal, el Juez de Asuntos Municipales o de cualquier otra autoridad administrativa municipal, procede recurso de revocatoria, el cual deberá interponerse ante quien dictó la resolución que se impugna en los plazos establedes en los.

establecidos en ley.

Artículo 56. Revocatoria de oficio. La Dirección Municipal de Planificación, El Concejo Municipal, el Juez de Asuntos Municipales y demás órganos colegiados municipales, o autoridades administrativas de la municipalidad podrán revocar de oficio sus propias resoluciones, antes de que hayan sido consentidas por los afectados.

Artículo 57. Recurso de reposición. Contra las resoluciones originarias del Concejo Municipal procede el recurso de

Artículo 58. Recurso contencioso-administrativo. Contra las resoluciones de los recursos de revocatoria y reposición dictadas por el Concejo Municipal procederá el proceso contencioso administrativo, de conformidad con la ley de la

Artículo 59. Procedimientos de impugnación. La interposición, requisitos, plazos, trámite y resolución de los medios de impugnación a que se refiere este Capítulo, se regirán por las disposiciones establecidas en la Ley de lo Contencioso Administrativo.

DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO XI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS

os por el Alcalde Municipal, con la

Artículo 60. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Alcalde Municipal, con la aprobación del Concejo Municipal.

Artículo 61. Se deroga cualquier disposición municipal que tergiverse o se oponga al presente reglamento.

Artículo 62. El presente Reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. LA Artículo 62. El presente Reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. LA SECRETARIA MUNICIPAL TUVO A LA VISTA LAS RESPECTIVAS FIRMAS DEL CONCEJO MUNICIPAL Y SELLO DE ALCALDÍA Y SECRETARÍA MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE.

Y para remitir a donde corresponde, extiendo, sello y firmo la presente certificación en cuatro hojas de papel bond tamaño oficio. En la Cabecera Municipal de Santiago Sacatepéquez, departamento de Sacatepéquez, a los diez días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

Secretaria Municipa recelle da. Vistians Roselia Hernandez Gómez

Vo.Bo.

Dr. Juan Carlos Barrios Rodriguez Alcalde Municipal

(151615-2)-17-agosto

Alcaldia Munic